

TJA/5ªSERA/007/17-JDN
Y SUS ACUMULADOS
TJA/5ªSERA/008/17-JDN Y
TJA/4ªSERA/005/17

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/5ªSERA/007/17 Y ACUMULADOS, PROMOVIDO POR [REDACTED] Y [REDACTED] EN CONTRA DE LA DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

Los suscritos Magistrados compartimos en todas y cada una de sus partes el proyecto presentado, sin embargo, en el mismo se omite dar cumplimiento a la parte final del artículo 89 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹⁹, vigente a partir del diecinueve de julio del dos mil diecisiete, la cual establece la obligación de que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, se indique si existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, debiendo darse vista al Órgano de Control Interno y a la Fiscalía Especializada, para que efectúen las investigaciones correspondientes; dicha obligación también se encuentra

¹⁹ Artículo 89.

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ª SERA/007/17-JDN
Y SUS ACUMULADOS
TJA/5ª SERA/008/17-JDN Y
TJA/4ª SERA/005/17

establecida en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas²⁰ y en el artículo 222 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales²¹.

De las constancias que obran en autos, se advierte que existen presuntas responsabilidades de la conducta observada por el personal de la Comisaría Pública de la Comisión Estatal del Agua al no haber ordenado la comparecencia de los ex servidores públicos implicados aquí actores, en cuanto advirtió que existía responsabilidad de su parte, omitiendo notificarlos para que manifestarán lo que a su derecho correspondía en relación a las observaciones realizadas, debiéndoles hacer de su conocimiento todas las actuaciones que dieron origen a su notificación, desde el momento en que se giró la orden de auditoría hasta que se ordenara su comparecencia, otorgándoles el término de cuarenta y cinco días hábiles improrrogables para solventar las observaciones resultantes del procedimiento de auditoría; omisión que provocó el incumplimiento del procedimiento que la ley señala y por ende la nulidad del acto impugnado, lo

²⁰ "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. ...
II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

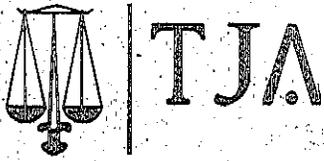
²¹ "Artículo 222. Deber de denunciar:

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

**TJA/5ªSERA/007/17-JDN
Y SUS ACUMULADOS
TJA/5ªSERA/008/17-JDN Y
TJA/4ªSERA/005/17**

anterior de conformidad con las atribuciones que la normatividad les confiere, las cuales se transcriben en el cuadro siguiente:

Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos		
Servidor Publico	Atribuciones	Ordenamiento
Titular de la Comisaría Pública de la Comisión Estatal del Agua	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>III. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: A todas las unidades administrativas de la Secretaría, incluyendo a las Comisarías Públicas o sus equivalentes adscritas a los Organismos Auxiliares y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, con excepción de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial, de Responsabilidades y Sanciones Administrativas y de Coordinación y Desarrollo Administrativo;</p> <p>...</p> <p>Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con los servidores públicos y las unidades administrativas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>XIII. Comisarías Públicas o sus equivalentes adscritas a los Organismos Auxiliares y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal.</p> <p>...</p> <p>Contará además con los titulares, auditores y demás personal que se encuentre adscrito a las Comisarías Públicas o sus equivalentes en los Organismos Auxiliares y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal.</p> <p>Artículo 10. El Director General de Auditoría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI...</p>	<p>Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en el periódico oficial 4798 el veintiuno de abril del dos mil diez</p>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ª SERA/007/17-JDN
Y SUS ACUMULADOS
TJA/5ª SERA/008/17-JDN Y
TJA/4ª SERA/005/17

Si en cualquier momento de la auditoría, el auditor advierte que existe responsabilidad de algún otro servidor o ex servidor público distinto de aquel al que originalmente se dirigió la orden, deberá notificarse para que manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a las observaciones realizadas, haciéndole de su conocimiento todas las actuaciones que dieron origen a su notificación, desde el momento en que se giró la orden de auditoría hasta que se ordena su comparecencia, otorgando a dicho servidor o ex servidor público el término previsto en el artículo 30 del presente Reglamento. Dicha notificación podrá efectuarse en su domicilio particular, en el domicilio proporcionado por éste en su declaración patrimonial, o en el domicilio laboral si continua en funciones en el mismo o distinto cargo.

...

X. Ordenar la comparecencia de los servidores públicos, ex servidores públicos implicados, así como de proveedores, contratistas y en circunstancias específicas aquellos ciudadanos relacionados con las auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas por auditores externos, o de manera directa o conjunta con la Secretaría de la Función Pública Federal;

...

XXVI. Conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública Federal o en forma directa realizar las auditorías, fiscalizaciones y verificaciones a los programas federales conforme al Programa Anual de Trabajo; y

...

Artículo 19. Las personas titulares de las Contralorías Internas tendrán las siguientes atribuciones:

**TJA/5ªSERA/007/17-JDN
Y SUS ACUMULADOS
TJA/5ªSERA/008/17-JDN Y
TJA/4ªSERA/005/17**

...

II. Aplicar dentro de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades que tengan bajo su adscripción, las normas internas que fije en su momento el Secretario en materia de control y supervisión, así como aquellas disposiciones normativas que permitan la operatividad de las Comisarías Públicas o sus equivalentes;

III. Verificar que las actuaciones de los servidores públicos de la Secretaría, Dependencia o Entidad que tengan bajo su adscripción, sean apegadas a la ley, y que en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos garanticen la legalidad, lealtad y probidad, mediante el ejercicio de las siguientes acciones:

...

d) Ordenar la comparecencia de los servidores y ex servidores públicos implicados, así como de proveedores, contratistas y en su caso aquellos ciudadanos relacionados con las revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas de manera directa o conjunta con la Secretaría de la Función Pública, además de todas aquellas investigaciones a que se refiere el inciso anterior;

...

g) Practicar revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones de manera directa o conjunta con la Secretaría de la Función Pública Federal a los recursos federales o estatales y a la operatividad de las unidades administrativas, así como a los rubros y programas de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades a las cuales se circunscriba su función;

XXVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue el Secretario dentro del ámbito de su competencia

Artículo 23. Para el mejor desempeño de sus atribuciones,

	<p>los Comisarios Públicos o sus equivalentes, contarán con las facultades que se establecen en el artículo 19 de este Reglamento, siempre que no contravengan las disposiciones legales que regulen lo relativo a la Administración Pública Estatal. Los Comisarios Públicos o sus equivalentes, serán los responsables directos del análisis y emisión de resultados de las revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas de manera directa o conjunta con la Secretaría de la Función Pública Federal. Los Comisarios Públicos o sus equivalentes, por conducto del Contralor Interno que corresponda deberán informar mensualmente al Secretario, sobre el resultado de sus actividades, operaciones y programas de trabajo.</p> <p>Artículo 30. El plazo para la solventación de las observaciones resultantes del procedimiento de auditorías internas o externas, fiscalizaciones y verificaciones será de 45 días hábiles improrrogables, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de las mismas.</p>	
--	---	--

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: J.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:

"PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA

**TJA/5ªSERA/007/17-JDN
Y SUS ACUMULADOS
TJA/5ªSERA/008/17-JDN Y
TJA/4ªSERA/005/17**

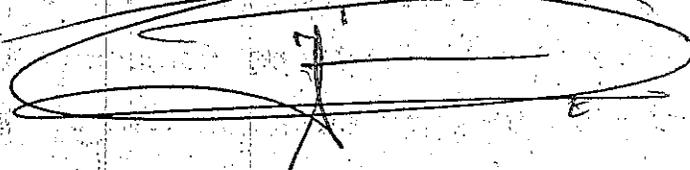
**DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.²²**

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.”

**CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN
LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO
PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA
TEXTUAL EN LA MISMA.**

**FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS
MANUEL GARCÍA QUINTANAR TITULAR DE LA CUARTA
SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ
CEREZO, TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ANTE LA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.**

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR

**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

²² TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ª SERA/007/17-JDN
Y SUS ACUMULADOS
TJA/5ª SERA/008/17-JDN Y
TJA/4ª SERA/005/17

MAGISTRADO

~~JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO~~

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

~~LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN~~

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden al voto concurrente emitido por los Magistrados Titulares de la Cuarta y Quinta Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del mismo Tribunal, Manuel García Quintanar y Joaquín Roque González Cerezo, respectivamente; en el expediente número TJA/5ª SERA/007/17-JDN y acumulados promovido por [REDACTED] [REDACTED] en contra de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos; misma que es aprobada en Pleno de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho. CONSTE.

AMRC

VOTO CONCURRENTE que formula el MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, AL QUE SE ADHIERE EL MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/5ª SERA/007/2017-JDN Y SUS ACUMULADOS TJA/5ª SERA/005/2017-JDN Y TJA/5ª SERA/00/2017-JDN, PROMOVIDOS POR [REDACTED] Y [REDACTED] RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES